



Memoria histórica militar: una medida de satisfacción en la reparación integral de los militares víctimas

***Lucy Esmeralda Paz Trullo**
Magister en Derecho Administrativo

**** Juan Carlos Castaño Rodríguez**
Historiador

*Abogada especialista en Derecho Administrativo, Derecho Penal, especialista en Pedagogía, Magister en Derecho Administrativo. Investigadora socio jurídica, docente de planta y líder de componente de Derecho Público en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

** Historiador con experiencia en investigación académica, asesoría de investigación y redacción de contenidos aplicados en áreas como historia militar, historia política, historia de América Latina y Memoria Histórica. Se ha desempeñado en las siguientes organizaciones e instituciones: Fundación Memoria Urbana; Fundación Terra Firme; Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; Universidad Santo Tomás, sede Bogotá; Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova; y Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional. Actualmente, ejerce como historiador del Grupo de Memoria Histórica de la Tercera División del Ejército a través de la Dirección de Apoyo a la Transición, orgánica del Departamento Jurídico Integral.



Foto: https://twitter.com/JEP_Colombia/status/1497296328853901315/photo/1

Preámbulo

El *Informe Final* de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), junto con investigaciones en materia de justicia transicional, se enfoca principalmente en la población civil como únicos agentes de victimización en contextos de conflicto. Comprender y reconocer hoy a militares víctimas del conflicto armado como agentes pasivos de la violencia colombiana, es un aporte en el proceso de reivindicación de sus derechos y la reconciliación nacional, a una paz estable y duradera.

Desde lo conceptual y lo legislativo

¿Qué es una víctima? Badiou establece que esta noción supone una visión política frente a los hechos generados en determinado contexto, es decir, se decide quién es víctima desde el interior de una política establecida, ya que en la historia, ideo-

logías diferentes tuvieron sus víctimas. No se puede partir de una idea unívoca del concepto al ser este un término variable (Blohemia, julio 08 de 2020, párrafo 6).

En Colombia, la denominada

“... el reconocimiento de la condición de víctimas de los integrantes de la Fuerza Pública por hechos relacionados con el conflicto armado interno cuenta con una importante tradición en el orden jurídico colombiano y en la jurisprudencia relativa a contextos normativos tanto de justicia transicional como de ordinaria”.



Foto: Archivo Ejército Nacional

Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), en su *Artículo 3°* y párrafo 1° define cuándo un miembro de la Fuerza Pública tendrá la condición de víctima; son consideradas personas susceptibles de ser reparadas ante el daño sufrido con ocasión al conflicto armado, aunque con especificidades que deben atender a su condición particular.

Ahora bien, frente a la inclusión de los miembros de la Fuerza Pública en esta categoría, el reconocimiento de la condición de víctimas de los integrantes de la Fuerza Pública por hechos relacionados con el conflicto armado interno cuenta con una importante tradición en

el orden jurídico colombiano y en la jurisprudencia relativa a contextos normativos tanto de justicia transicional como de ordinaria [...] dicho reconocimiento va asociado a un tratamiento especial en materia indemnizatoria, derivado de la existencia de una relación laboral con el Estado voluntariamente asumida, de los riesgos previamente valorados que entraña la actividad adscrita a ese vínculo laboral, y de los derechos legales y reglamentarios que se concretan cuando ocurre un daño vinculado a esa actividad ordinaria de riesgo, propio de su labor. (Corte Constitucional, 2016, VI. Consideraciones y fundamentos, numeral 18)

Derechos de las víctimas en procesos de transición

En el contexto de los procesos de negociación o de la transición a la democracia, existen algunas pautas que los Estados están obligados a acatar frente a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Joinet plantea cuatro obligaciones específicas aplicables a dichos procesos de transición:

-
- (1) la satisfacción del derecho a la justicia;
 - (2) la satisfacción del

derecho a la verdad; (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas; y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición, las cuales se encuentran desarrolladas en el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. (Botero Marino y Restrepo Saldarriaga, 2005, p. 21).

“La reparación integral de las víctimas se encuentra consagrada en el Artículo 63, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual señala que cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelva que hubo violación de un derecho o libertad, la Convención prevé el deber de reparar de forma integral a las víctimas desde una esfera individual y colectiva, trascendiendo el carácter pecuniario”.

Foto: <https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2020/09/reparacion-dano-moral-responsabilidad-civil.jpg>



En concordancia, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-017 de 2018 indicó que, si bien los principios de Joinet no se encuentran dentro del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, debido a que no son tratados de derechos humanos, ni por el solo hecho de provenir de la ONU, han adquirido un rol importante: “[...] de ahí que se trate de un conjunto de estándares relevantes en la interpretación y la determinación del alcance de los derechos constitucionales de las víctimas y, en particular, del derecho a la verdad”. (2018, párr. 38)

Derecho a la reparación integral de las víctimas

La reparación integral de las víctimas se encuentra consagrada en el *Artículo 63*, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual señala que cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelva que hubo violación de un derecho o libertad, la Convención prevé el deber de reparar de forma integral a las víctimas desde una esfera individual y colectiva, trascendiendo el carácter pecuniario. La reparación individual comprende las siguientes modalidades: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (Botero Marino y Restrepo Saldarriaga, p. 35)

Los estándares mínimos internacionales para cada una de las anteriores modalidades se encuentran relacionados en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. El principio 19 indica que la restitución implica, en la medida de lo posible, ubicar a la víctima en un estado anterior a la violación de sus Derechos Humanos o infracción del Derecho Internacional Humanitario; comprende aspectos que fueron recogidos por la *Ley 1448 de 2011*, que en su *Artículo 1* consagra los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, mientras que el

Artículo 69 incluye varias modalidades de reparación como la restitución de tierras despojadas, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-912 de 2013, indicó que el derecho a la reparación implica que el deber de adoptar diferentes medidas dirigidas a la dignificación y restauración plena del goce efectivo de los derechos, debe atender cinco elementos básicos entre los que se destacan:

Que la reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tiene tanto una dimensión individual como colectiva.

En su dimensión individual la reparación incluye medidas tales como: la restitución, la indemnización y la readaptación o rehabilitación; en su dimensión colectiva la reparación se obtiene también a través de medidas de satisfacción y carácter simbólico o de medidas que se proyecten a la comunidad; una medida importante de reparación integral es el reconocimiento público del crimen cometido y el reproche de tal actuación. La víctima tiene derecho a que los



actos criminales sean reconocidos y a que su dignidad sea restaurada a partir del reproche público de dichos actos. Por consiguiente, una manera de vulnerar de nuevo sus derechos, es la actitud dirigida a desconocer, ocultar, mentir, minimizar o justificar los crímenes cometidos. (Corte Constitucional, diciembre 03 de 2013)

Lo anterior evidencia que, si bien el ordenamiento jurídico interno prevé una amplia gama de modalidades de reparación a las víctimas del conflicto armado, solo en algunos casos el juez va más allá de la reparación de carácter económico. Por ejemplo, el Consejo de Estado en el fallo relacionado con la responsabilidad del Estado por la muerte de un subteniente del Ejército y de dos soldados durante la toma a la base militar del cerro de Patascoy por parte de las extintas Farc el 21 de diciembre de 1997, resolvió ordenar la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, la publicación de la sentencia, la adopción de medidas técnicas para evitar que un suceso similar se repita, entre otras. (Consejo de Estado, octubre 20 de 2014)

El sentido de este fallo guarda correspondencia con lo expuesto por Uprimny y Saffon, ya que se orienta a la reparación transformadora o con vocación de serlo, la cual requiere además de justicia correctiva e

indemnizaciones económicas el uso de herramientas con carácter holístico que les permita enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por los hechos atroces, y a la vez, representen una oportunidad de impulsión hacia la transformación democrática de las sociedades. (Díaz Gómez, Sánchez y Uprimny Yepes, 2009, p. 24)

Cronología de tareas reparadoras desde el Ejército

Bajo la perspectiva de reparación transformadora, el Ejército Nacional optó por la construcción de memoria histórica militar como medida de satisfacción para visibilizar cómo la violencia ha impactado en la dimensión humana de los miembros de la Fuerza Pública. La memoria histórica implica una construcción del pasado con base en la interacción con otros individuos y el medio que los rodea. Es importante que dentro de la misma se tenga en consideración el contexto en que ocurrieron los hechos, hacer una reflexión objetiva,

“... si bien el ordenamiento jurídico interno prevé una amplia gama de modalidades de reparación a las víctimas del conflicto armado, solo en algunos casos el juez va más allá de la reparación de carácter económico”.



interpretar lo acontecido, contrastar fuentes, analizar el pasado y que exista rigor académico. De la memoria histórica se desprenden varios tipos de memoria: individual; colectiva; institucional; y memoria histórica de las Fuerzas Militares, que es la que interesa en esta oportunidad.

Por esto el interrogante sobre ¿Qué ha hecho el Ejército en pro de los militares víctimas bajo la perspectiva de la reparación transformadora? Se condensa en tres tareas angulares: visibilizar, dignificar y

reivindicar los derechos de las víctimas militares y sus familias. Un empeño que hace más de tres décadas viene realizando la Institución con ingentes esfuerzos en materia de Derechos Humanos; como resultado de esta trayectoria surgió el Departamento Jurídico Integral (CEDE11) dentro del que se halla la Dirección de Apoyo a la Transición (Ejército Nacional de Colombia, párrafo 2), que ha desarrollado numerosas iniciativas y aportes importantes para la construcción de memoria histórica institucional y de sus miembros.

2017 a 2021

A través de grupos de memoria histórica y equipos conformados por profesionales en distintas áreas y militares tanto activos como retirados, el Ejército desarrolló varios aportes en torno a la construcción de memoria histórica militar con el fin de visibilizar a militares víctimas y sus familias que fueron afectados en el marco del conflicto armado. A través del Departamento Jurídico Integral, estos son los productos publicados en el período mencionado y ha sido posible irradiarlos

Foto: Archivo Ejército Nacional



“Bajo la perspectiva de reparación transformadora, el Ejército Nacional optó por la construcción de memoria histórica militar como medida de satisfacción para visibilizar cómo la violencia ha impactado en la dimensión humana de los miembros de la Fuerza Pública”.

en distintos eventos tales como Feria Internacional del Libro de Bogotá y actos ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz.

⊕ En 2017 el Ejército publicó nueve informes de contexto histórico sobre el conflicto armado en las regiones; ocho fueron enfocados en las Divisiones que tiene el Ejército, más un informe especial sobre la situación en la región del Catatumbo. Estos informes hacen parte de la serie *El conflicto armado en las regiones*.

⊕ En 2018 el Ejército publicó el libro *Crónicas del conflicto: los militares víctimas en Colombia 1989-2016*, el cual compila por medio de la interdisciplinariedad las memorias y la construcción de contextos acerca del conflicto armado entre 1989 y 2016. En el mismo año el Ejército entregó a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad el informe Génesis, documento que recopila infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las extintas Farc.

⊕ En 2019, el Ejército lanzó varios productos. *El libro Memoria y Nostalgia. Seis relatos breves de militares víctimas y sus familias*, permite al lector comprender a aquella persona que viste el camuflado, su familia, su entorno y su historia antes y después de haberse convertido en un militar víctima del conflicto; también permite entender cómo las familias han tenido el reto de afrontar procesos complejos después de los hechos. El libro *Combatientes y víctimas. Un estudio sobre las afectaciones causadas por grupos armados organizados a integrantes del Ejército Nacional*, es un análisis de las normas nacionales e internacionales que se aproximan a la comprensión de por qué el militar es víctima a partir de un levantamiento de datos estadísticos buscando tener un mapa general de afectaciones. Ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad entregó *Luces para la Verdad: violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario*, documento que consta de ocho informes y 19 casos que identifican el contexto, patrones de violencia



Foto: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/02/10/colombia-atentado-meta-orix/>



Foto: <https://www.radionacional.co/actualidad/el-n-estaria-detras-del-atentado-contra-base-militar-en-tibu-norte-de-santander>



particulares utilizados por las Farc y su sistematicidad en distintas regiones.

✚ En 2020, el Ejército ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad presentó varios informes: *Los soldados regulares víctimas de secuestro y desaparición forzada*; *El servicio militar obligatorio 1996-1998*; *En surcos de dolores. Violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en contra de la población colombiana, cometidos por actores ilegales en el marco del conflicto armado*; y *Génesis de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, Tomo I, Análisis sobre el fenómeno de las autodefensas en los territorios desde la perspectiva del Ejército Nacional y Aportes a la construcción de país: un compromiso del Ejército Nacional, Tomos I y II*.

✚ En 2021, el Ejército continuó desarrollando otros productos en torno a la memoria histórica, no obstante, su publicación fue posible hasta 2022. Lanzó la *Colección Ilustrada*, que consiste en cuatro obras, y *Reconocimiento del rol militar y de su condición humana*, el cual presenta un panorama de afectaciones sufridas por militares durante el conflicto armado y los efectos en su núcleo familiar.

Este cometido de dimensionar la vulnerabilidad de la víctima militar y la de su familia en el devenir de la defensa de la patria, es y seguirá siendo un ejercicio en permanente evolución en comunión con los derechos constitucionales que le asisten. 🏆

REFERENCIAS

- Bloghemía. (julio 08 de 2020) La idea de justicia por Alain Badiou. <https://www.bloghemia.com/2020/07/la-idea-de-justicia-por-alain-badiou.html?m=1>
- Botero Marino, C. y Restrepo Saldarriaga, E. (2005) Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En Rettberg, A. (compiladora). Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de Los Andes. Pp. 19-66.
- Congreso de la República (junio 10 de 2011). Ley 1448 de 2011 (Junio 10) Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- Díaz Gómez, C., Sánchez, N. C. y Uprimny Yepes, R. (2009) Introducción. En Díaz Gómez, C., Sánchez, N. C. y Uprimny Yepes. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflictos, pobreza y exclusión. Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional-Unión Europea-Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>
- Ejército Nacional. (septiembre 27 de 2021) El Ejército Nacional y los derechos humanos. https://www.ejercito.mil.co/enio/recurso_user/img_contenido_pagina_web/800130633_4/357925/l_nea_de_tiempo.jpg
- Gelman, J. (2001) Elogio de la culpa. <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-03/01-03-25/SUPLEX-02HTM>
- Naciones Unidas. (diciembre 16 de 2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

JURISPRUDENCIA

- Consejo de Estado (octubre 20 de 2014). Sección 3, Subsección C. Sentencia 52001-23-31-000-1998-00352-01 (31250).
- Corte Constitucional (diciembre 03 de 2013). Sentencia C-912 de 2013. [M. P. María Victoria Calle Correa]
- Corte Constitucional (abril 07 de 2015). Sentencia C-161 de 2016. [M. P. Luis Ernesto Vargas Silva]
- Corte Constitucional (marzo 21 de 2018). Sentencia C-017 de 2018. [M. P. Diana Fajardo Rivera]